
SESIÓN EXTRAORDINARIA - No. 302-2021

Sesión Extraordinaria número trescientos dos, de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas-JUDESUR, celebrada el veinticuatro de junio del dos mil veintiuno, al ser las catorce horas con once minutos. Con la finalidad de dar cumplimiento a las directrices emanadas por el Ministerio de Salud por el COVID-19, garantizar la capacidad de aforo, la salud y la vida de las personas trabajadoras y directores de JUDESUR, se realiza de forma virtual y presencial, estando presentes mediante el recurso de videoconferencia: Rose Mary Montenegro Rodríguez, representante de la Municipalidad de Buenos Aires; Pablo Andrés Ortiz Roses, representante del Poder Ejecutivo; Mario Lázaro Morales, representante del sector indígena; Guillermo Vargas Rojas, representante de las cooperativas; Gabriel Villachica Zamora, representante de la Municipalidad de Osa; de forma virtual y presencial en el local 45 del Depósito Libre Comercial de Golfito: Elieth Jiménez Rodríguez, representante de la Asociación de Concesionarios del Depósito Libre Comercial de Golfito; Fidelia Montenegro Soto, representante del sector productivo; Cecilia Chacón Rivera, representante de la Municipalidad de Coto Brus; Rigoberto Nuñez Salazar, representante de las Asociaciones de Desarrollo de la Zona Sur; la licenciada Vilma Corina Ruiz Zamora, encargada de informática; la licenciada Lolita Arauz Barboza, secretaria de actas de JUDESUR; el licenciado Erick Miranda Picado, asesor legal externo de JUDESUR y el licenciado Salvador Zeledón Villalobos, director ejecutivo a.i. de JUDESUR. -----

El director Rayberth Vásquez Barrios, representante de la Municipalidad de Golfito, no se ha hecho presente a la sesión de junta. -----

Ausente con justificación: Edwin Duarte Delgado, representante de la Municipalidad de Corredores. -----

ARTÍCULO 1º- Comprobación del quórum: -----

Se comprueba el quórum de Ley, con cinco directores presentes de forma virtual y cuatro directores de forma presencial y virtual. -----

Se inicia la sesión con una reflexión presidida por la directora Rose Mary Montenegro Rodríguez. -----

ARTÍCULO 2º- Saludo y apertura de la sesión: -----

Preside la sesión Gabriel Villachica Zamora, Vicepresidente de la junta directiva de JUDESUR. -----

A continuación, el señor Gabriel Villachica Zamora, Vicepresidente de la Junta Directiva de JUDESUR, procede a leer la agenda del día. -----

ARTÍCULO 3º - Lectura y aprobación de la Agenda: -----

1) Comprobación del quórum, **2)** Saludo y apertura de la sesión, **3)** Lectura y aprobación de la agenda, **4)** Lectura de Correspondencia, **5)** Atención al DTPDI, **6)** Asuntos varios de directores. -----

En virtud de lo anterior, **se acuerda:** -----

Aprobar la agenda de la Sesión Extraordinaria No. 302-2021. **ACUERDO EN FIRME CON EL VOTO DE NUEVE DIRECTORES. ACU-Ext-01-302-2021.** -----

El director Edwin Duartes Delgado, está ausente con justificación. -----

El director Rayberth Vásquez Barrios, no se ha hecho presente a la sesión. -----

Al ser las catorce horas con quince minutos, el señor Gabriel Villachica Zamora, Vicepresidente de la Junta Directiva de JUDESUR da un receso a la sesión y se retoma al ser las catorce horas con diecinueve minutos y se incorpora el director Rayberth Vásquez Barrios. -----

ARTÍCULO 4º - Lectura de Correspondencia: -----

A) Correo electrónico del señor Vernor Murillo, del dieciséis de junio del dos mil veinte, donde consulta sobre la tercera bahía para brindar el servicio de transporte en el Depósito Comercial Libre De Golfito. Saber si el espacio puede ser alquilado mediante SICOP o si por el contrario el mismo puede ser rentado por acuerdo de junta directiva. Ya que nos gustaría poder tener la oportunidad de ofrecer el servicio y ampliar las opciones de servicios a los usuarios. -----

- Conocido el correo electrónico del señor Vernor Murillo, **se acuerda:** -----

Trasladar el Correo electrónico del señor Vernor Murillo a la dirección ejecutiva de JUDESUR para lo de su cargo. **ACUERDO EN FIRME CON EL VOTO DE DIEZ DIRECTORES. ACU-Ext-02-302-2021.** -----

El director Edwin Duartes Delgado, está ausente con justificación. -----

B) RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°026-2021, de la DIRECCIÓN EJECUTIVA, AL SER

*LAS QUINCE HORAS DEL DIECIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO. -----
SE RESUELVE RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN SUBSIDIARIA CONTRA
ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN EL MEMORANDO DEJ-059-2021 -----*

RESULTANDO: -----

PRIMERO: *Mediante acto administrativo contenido en el MEMORANDO DEJ-059-2021, con el fin de cumplir con lo regulado en los artículos 155, siguientes y concordantes del Código de Trabajo Ley N° 2 (27 de agosto de 1943), se instruye de manera general a la Administración Financiera, y a Gestión de Capital Humano, comprobar que los colaboradores de JUDESUR, hayan disfrutado de sus vacaciones en el período correspondiente, conforme los establecen las normas citadas. -----*

SEGUNDO: *Que se determinó con colaboración de Gestión de Capital Humano que en el caso de la funcionaria Licda. Karla Moya Gutiérrez ha acumulado 2019-2020 un total de 22.5 días de vacaciones sin disfrutar en dicho período, lo que genero de parte de esta Dirección como su Jefatura Inmediata, el **ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN EL MEMORANDO DEJ-059-2021**, donde considerando su estado de salud, por reciente incapacidad, asimismo el cumplimiento de lo dispuesto por el Código de Trabajo y antes señalado, se le instruye el disfrute de sus vacaciones acumuladas del periodo señalado. -----*

TERCERO: *La Licda. Karla Moya Gutiérrez "INTERPONE FORMAL RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO", contra lo resuelto en el Acto Administrativo plasmado en el memorando supra indicado, alegando en resumen, por considerar que el mismo, no solo no se ajusta a las disposiciones que para tales efectos establece la Ley General de la Administración Pública, violaciones al debido proceso, asimismo menciona que existe un precedente sobre el tema de vacaciones y que constituye cosa juzgada; y solicitando expresamente se suspenda el acto administrativo impugnado. -----*

CUARTO: *Que redactados de forma no puntual, pero que se desprende de la integralidad del recurso, existe inconformidad con la gestión del suscrito, incluso algunas consideraciones peyorativas hacia mi persona, a las cuales no nos referiremos en esta resolución por no estar contenidas en el acto impugnado, que versa sobre el disfrute de vacaciones acumuladas, y siendo estas objeto de otro debate, no se analizaran en la presente resolución. -----*

CONSIDERANDO: -----

PRIMERO: *Deja ver el recurrente en sus primeras fundamentaciones de su Recurso que no es potestad de esta Dirección Ejecutiva, la ejecución de la instrucción plasmada en el **MEMORANDO DEJ-059-2021** ya que según su perspectiva existe un Acto plasmado en el **ACUERDO EN FIRME POR UNANIMIDAD. ACU-15-883-2018**, que es declarativo de derechos a su favor, y que constituye un antecedente con carácter de "Cosa Juzgada", respetando el argumento planteado por la recurrente, no se comparte debido que en el acuerdo de cita se resolvió una situación particular en tiempo determinado, sin extenderse a otras situaciones fácticas como la que sustenta el acto impugnado, sin embargo cabe el análisis de lo resuelto en cuanto a este punto en aquella ocasión donde se le ordenaba el disfrute de 38 días acumulados de vacaciones, lo cual de igual manera que ahora, consideró lesivo a sus derechos fundamentales, en aquella ocasión se falló: "Acoger parcialmente el recurso y reformando la decisión, concede vacaciones hasta por treinta días a la Licenciada Karla Moya Gutiérrez, administradora del depósito libre comercial de Golfito. ACUERDO EN*

FIRME POR UNANIMIDAD. ACU-15-883-2018”, Nótese que el acuerdo citado no acoge en su totalidad las pretensiones de la recurrente, se realiza parcialmente una concesión, y de 38, se le consideraron siempre el disfrute de 30 días, por motivos de oportunidad, y en ningún momento se cuestionó la potestad del Director Ejecutivo de ordenar el disfrute de vacaciones. Como se indica la situación fáctica y el acto impugnado difieren del precedente invocado por la recurrente, por lo que este motivo no resulta admisible como para acoger la pretensión de la impugnante. -----

SEGUNDO: *Se desprende que Alega como otro agravio la recurrente que existe violación al Principio de Legalidad Normado en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, y en el numeral 11 constitucional, y entre alegaciones propias de otras sedes, se desprende que considera nulo lo resuelto por no ajustarse ni fundarse lo resuelto en norma legal, lo cierto es que dentro de las competencias regladas por la Ley N°9356, en su artículo 32 se encuentran las siguientes: “**ARTÍCULO 32.-** El director ejecutivo deberá ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos de la Junta Directiva, atender las tareas propiamente administrativas de la institución y cumplir con las siguientes funciones: -----*

b) *Velar por la buena marcha y coordinación de las diferentes actividades, y por la eficiente administración del personal, los recursos y la operación de Judesur, así como el funcionamiento y el mantenimiento de las instalaciones del depósito. -----*

g) *Realizar las acciones necesarias para una correcta, adecuada y eficiente administración de Judesur y del Depósito Libre Comercial de Golfito. -----*

n) *Resolver, en último término, los asuntos que no estuvieran reservados a la decisión de la Junta Directiva.....” Asimismo de conformidad con el artículo 41, inciso e) del Reglamento de Organización y Servicios de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas, es facultad de Dirección Ejecutiva: “Funciones del Director Ejecutivo. Serán funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de JUDESUR, quien será el Administrador del Depósito las siguientes: e) Nombrar, promover, conceder licencias, imponer sanciones y remover a los empleados administrativos de JUDESUR de conformidad con las políticas y reglamentaciones aprobadas por la Junta Directiva” -----*

Por lo anteriormente expuesto no es de recibo el motivo de la recurrente donde cuestiona que la potestad de tomar la decisión que se plasma en el acto impugnado, no corresponde al suscrito y que se encuentra al margen del principio de legalidad, por lo que en este sentido no se observa la nulidad alegado, aun existiendo el acto de Junta Directiva ya citado, este no es un acto que se encuentre por sobre el ordenamiento administrativo, ni sobre la normativa incluso constitucional vigente, así las cosas dicho acto invocado por la recurrente, no viene a menoscabar, limitar o de alguna manera suprimir las potestades de esta Dirección de conformidad con el bloque de legalidad. -----

TERCERO: EN CUANTO A LA ACUMULACION DE VACACIONES: *Este es un tema que se ha abordado desde varias aristas, en el ámbito laboral, administrativo, constitucional, y hasta desde el punto de vista de tratados internacionales suscritos y sancionados por el Estado Costarricense, es útil entonces citar criterio vinculante de la Procuraduría General de la República en cuanto al Tema: -----*

Tal como lo señalamos en líneas atrás, las vacaciones tienen por finalidad lograr el descanso del trabajador. Precisamente en atención a esta finalidad, el Código de Trabajo prohíbe la acumulación de los periodos de vacaciones, así como el fraccionamiento por más de dos ocasiones. Al respecto, señalan los artículos 155 y 159 de ese cuerpo normativo lo siguiente:

ARTÍCULO 158.- Los trabajadores deben gozar sin interrupciones de su período de vacaciones. Estas se podrán dividir en dos fracciones, como máximo, cuando así lo

convengan las partes, y siempre que se trate de labores de índole especial, que no permitan una ausencia muy prolongada -----

ARTICULO 159.- Queda prohibido acumular las vacaciones, pero podrán serlo por una sola vez cuando el trabajador desempeñare labores técnicas, de dirección, de confianza u otras análogas, que dificulten especialmente su reemplazo, o cuando la residencia de su familia quedare situada en provincia distinta del lugar donde presta sus servicios. En este último caso, si el patrono fuere el interesado de la acumulación, deberá sufragar al trabajador que desee pasar al lado de su familia las vacaciones, los gastos de traslado, en la ida y regreso respectivos..... -----

A partir de las normas transcritas, es posible concluir que los trabajadores deben disfrutar, como regla de principio, de todos sus periodos de vacaciones sin interrupciones, pues dicho descanso contribuye no sólo con el bienestar del trabajador, sino también permite una mayor eficiencia de la Administración, que puede contar con funcionarios que han recuperados sus fuerzas, luego de un periodo de descanso prolongado. -----

Adicionalmente, el disfrute oportuno de las vacaciones permite una rotación y fiscalización indirecta de las labores realizadas por el servidor público, ya que ante la ausencia del empleado, el servidor que lo sustituya o asuma sus labores podría indirectamente fiscalizar si las labores son efectuadas en forma eficiente. -----

Sobre este particular, señala Cabanellas de Torres que “las vacaciones deben disfrutarse una vez por año y sin interrupción alguna. Lo aconsejan así, desde el lado del trabajador, la conveniencia de disfrutar de descansos de amplitud y sin espaciarlos cada dos años; y por parte del empresario, el que la acumulación de licencias no represente prescindir del concurso de uno de sus colaboradores o servidores durante un plazo excesivo.” (Cabanellas de Torres, Guillermo, Op. Cit., pág. 596) -----

En el mismo sentido, el Tribunal Constitucional ha señalado que: -----

“La prohibición de acumular vacaciones, que también se encuentra dispuesta expresamente en el artículo 159 del Código de Trabajo, a pesar de consistir en una especie de limitación para el trabajador en el ejercicio de ese derecho, no considera la Sala que sea inconstitucional, puesto que deben entenderse en armonía con los artículos 59 de la Constitución Política y 153 y 71 del Código de Trabajo, y estos entre sí, que establecen: ---

Obviamente, en el caso del artículo 30 impugnado, la acumulación de vacaciones presupone la sucesión de varios periodos en los cuales el trabajador no ejerció ese derecho, en detrimento de su descanso y, de paso, de su capacidad de trabajo, y, consecuentemente también de la empresa. **La prohibición de acumularlas más de una vez, pues, guarda armonía con los preceptos y principios enunciados del Derecho de la Constitución.** “

(Sala Constitucional, resolución número 5963-1993 de las quince horas con veintidós minutos del dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres, lo resaltado no es del original)

De esta manera, la posibilidad de acumular por una única vez los periodos de vacaciones, constituye una excepción a la regla general, y por lo tanto, debe ser aplicada de forma restrictiva, de manera que sea en aquellos casos que realmente revistan ese carácter excepcional, en los que se proceda a acumular las vacaciones. Debe advertirse además, que en el caso de la Junta de Protección Social, esta acumulación requiere de un trámite previo, tal y como lo señala el artículo 36 citado líneas atrás, correspondiéndole al Jefe del Departamento de Personal decidir en cada caso concreto si se aprueba o no la acumulación señalada. -----

Bajo esta misma línea de pensamiento, el fraccionamiento de las vacaciones presupone también la existencia de situaciones excepcionales que justifican dicha acción. Al respecto, esta Procuraduría ha señalado que: -----

“En igual dirección, se tiene dentro del ámbito estatutario de las relaciones de servicio, el artículo 32 del Reglamento al Estatuto del Servicio Civil, que establece la posibilidad de fraccionamiento del período de vacaciones en tres tantos, y la posibilidad de acumularlas solamente por una vez, en atención a las necesidades del servicio y a solicitud escrita del servidor. Así, dicha norma indica: -----

"Artículo 32.- Los servidores deben gozar sin interrupciones de su período de vacaciones y sólo podrán dividirlos hasta en tres fracciones por la índole especial de las labores que no permitan una ausencia muy prolongada, tal y como lo regula el artículo 158 del Código de Trabajo; los jefes respectivos están en la obligación de autorizar el pleno goce de este derecho a sus subalternos, y disponer el momento en que éstos lo disfruten, debiendo programarlas dentro de las quince semanas siguientes al advenimiento del derecho y otorgarlas antes de que se cumpla un nuevo período. Por consiguiente queda prohibido la acumulación de vacaciones, salvo cuando las necesidades del servicio lo requieran y a solicitud escrita del servidor, se podrá acumular únicamente un período, mediante resolución razonada de la máxima autoridad que así lo autorice, según los términos del Artículo 159 del citado Código." -----

De los textos jurídicos de cita, se ha podido acotar que precisamente por virtud de la naturaleza de las vacaciones, la forma de su disfrute debe ser sin interrupciones de ninguna especie; salvo situaciones muy especiales, de conformidad con las siguientes pautas: -----

-Solo podrían dividirse las vacaciones hasta en tres fracciones por la índole especial de las funciones. -----

-Pese dicha posibilidad de fraccionarlas, las interrupciones no pueden ser muy prolongadas.

-Debe existir convenio entre el patrono y funcionario para que tal fracción o fracciones se permitan” (Pronunciamento OJ-109-2004 del 06 de setiembre del 2004) **(Los Subrayados son propios)** 1 -----

¹
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/pronunciamento/pro_ficha.aspx?param1=PRD¶m6=1&nDictamen=14913&strTipM=T -----

De la anterior cita se desprende con claridad que la potestad de instruir vacaciones acumuladas está dentro de las potestades del Representante Patronal como lo es el servidor, no solo porque son un derecho del trabajador, sino más importante aún un deber que se fundamenta precisamente en derechos fundamentales como el de la salud, no son un instrumento de licencia para situaciones aisladas, sino que viene a otorgar un descanso anual, que se debe, como se ha señalado, disfrutar en la medida de lo posible y como regla de principio en un solo tracto sin fraccionamiento para que sirvan para efectivamente restituir las energías, que debido al lógico desgaste de un periodo prolongado de trabajo, se ven mermadas y afectan el desempeño del colaborados. De conformidad con esta lógica lo resuelto se encuentra no solo apegado a la Norma, sino que también a los pronunciamientos vinculantes de la Procuraduría General de la República, y también con la jurisprudencia de acatamiento obligatorio erga omnes, del máximo Tribunal Constitucional del Costa Rica, no se aprecia por tanto ninguna nulidad ni afectación a derechos de la funcionaria en virtud de lo actuado y que son objeto de la impugnación que se analiza. -----

CUARTO: SOBRE LA SUSPENSION DEL ACTO ADMINISTRATIVO: La doctrina del numeral 148 de la LGAP, establece como regla general la no suspensión del acto

administrativo, bien indica la citada norma que la interposición de los recursos administrativos no tiene carácter suspensivo; es en forma excepcional que la Administración puede otorgar este efecto al acto administrativo impugnado, sin embargo de la mano de las consideraciones anteriores, siendo que esta Dirección a actuado en apego al Bloque de Legalidad, y siendo las consecuencias del acto proporcionales, no se justifica suspender el acto administrativo resuelto en el acto impugnado, que se deberá mantener incólume en aplicación de la regla establecida en la norma supra citada. Igualmente el contralor de constitucionalidad la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado sobre la ejecutoriedad de los Actos Administrativo de la siguiente forma: "...II-. Asimismo, conforme a la doctrina de la ejecutoriedad de los actos administrativos, establecida en los artículos 146 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, la clausura practicada a la Unidad Preventiva del Delito acatando órdenes expresas del Poder Ejecutivo (Ministro de Salud) dictadas en el ejercicio de su competencia en la materia, no ha violado el derecho de defensa del recurrente, pues sus recursos normales continúan su curso normal, debe entenderse que ante un peligro como el que representa un edificio en mal estado surgen las potestades de imperio del Estado en aras de proteger valores colectivos como son la seguridad y la salud ciudadana, protegiéndose además los derechos individuales del recurrente, al evitar que sufra un accidente por culpa de su negligencia o la del propietario del inmueble..." (Voto No. 906-91 de 14 de mayo de 1991) -----

POR TANTO: -----

I. Por las consideraciones de hecho y de Derecho previas se rechaza el recurso de Revocatoria interpuesto por la Licda. Karla Moya Gutiérrez, declarándose sin lugar en todos sus extremos el recurso planteado. -----

II. Estando presentado en tiempo y forma se admite el Recurso de Apelación y se traslada al jerarca Junta Directiva, las presentes actuaciones para que se resuelva en alzada lo que corresponda. -----

III. Notifíquese. -----

- Conocida la resolución administrativa No. 026-2021 de la dirección ejecutiva, sobre el recursos de revocatoria con apelación subsidiaria contra acto administrativo contenido en el memorando DEJ-059-2021, **se acuerda:** -----

Trasladar la resolución administrativa No. 026-2021 de la dirección ejecutiva, sobre el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria contra acto administrativo contenido en el memorando DEJ-059-2021, al licenciado Erick Miranda, asesor legal externo contratado por JUDESUR, para que presente el informe en la sesión del próximo martes. **ACUERDO EN FIRME CON EL VOTO DE DIEZ DIRECTORES. ACU-Ext-03-302-2021.** -----

El director Edwin Duartes Delgado, está ausente con justificación. -----

C) EXPEDIENTE: 20-000062-1430-LA, PROCESO: MEDIDA CAUTELAR -----
ACTOR/A: JORGE ARTURO BARRANTES RIVERA, **DEMANDADO/A:** JUNTA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS (JUDESUR, RESOLUCIÓN N°805-2021-T, TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA, SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL, SAN

JOSÉ, GOICOECHEA, a las ocho horas y treinta minutos del quince de junio de dos mil veintiuno.- -----

Se conoce medida cautelar atípica interpuesta por el señor JORGE ARTURO BARRANTES RIVERA cédula 1-0966-0135; contra JUNTA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS (JUDESUR) -----
POR TANTO -----

Con fundamento en lo expuesto y de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Procesal Contencioso Administrativo, se RECHAZA la solicitud de medida cautelar promovida por JORGE ARTURO BARRANTES RIVERA cédula 1-0966-0135; contra JUNTA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS (JUDESUR). Se resuelve sin especial condenatoria en costas. Notifíquese. Licda. Vera Mora Rojas. Jueza. -----

El licenciado Erick Miranda, asesor legal externo contratado por JUDESUR, menciona que la defensa del señor Jorge Barrantes, había presentado una demanda laboral que luego se trasladó al contencioso administrativo, esa demanda laboral es básicamente aplicando la medida cautelar que este órgano había dictado en un principio, dentro de la demanda que él está presentando, el está solicitando al contencioso una medida cautelar, esa medida cautelar mi persona a solicitud del señor Presidente de la junta, la conteste y el tribunal contencioso la declara sin lugar, le está rechazando la medida cautelar a Don Jorge, el proceso continua y ya se está haciendo la defensa correspondiente. -----

- Se conoce y se toma nota. -----

Al ser las catorce horas con veintiocho minutos, el señor Gabriel Villachica Zamora, Vicepresidente de la junta directiva de JUDESUR, procede a dar un receso a la sesión y se retoma al ser las catorce horas con treinta minutos e ingresa de forma virtual el licenciado Eduardo Martín Sanabria, jefe a.i. del departamento técnico de planificación y desarrollo institucional, quien expone lo siguiente: -----

ARTÍCULO 5º - Atención al DTPDI: -----

A) Oficio DTPDI-071-2021 del licenciado Eduardo Martín Sanabria, jefe a.i. del departamento técnico de planificación y desarrollo institucional, del veinticuatro de junio del dos mil veintiuno, donde indica lo siguiente: -----

“Solicitud cambio plan de inversión proyecto 034-06-PR-NR Caminos de Liderazgo -----
Se remite para análisis y aprobación por parte de Junta Directiva la solicitud de cambio de Plan de Inversión del Proyecto 034-06-PR-NR “Caminos de Liderazgo”, tema coherente con el Reglamento General de Financiamiento de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur, según decreto N° 42827-H-MEIC del Presidente de la República, Ministro de Hacienda y El Ministro A.I. de Economía, Industria y Comercio. -----

“Artículo 62° - Plan de Inversiones para los Proyectos de Desarrollo. -----
Con el objetivo de que JUDESUR realice los análisis correspondientes y determine para cada caso concreto el eventual otorgamiento de financiamiento, será necesario: -----

a) La aceptación para estudio de la solicitud de financiamiento, el perfil del proyecto y el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos N° 64 y N° 65 según corresponda. -----
(...) -----

Para los proyectos No Reembolsables con dictamen técnico, económico social y ambiental favorable, serán remitidos al Departamento Técnico de Planificación y Desarrollo Institucional para su análisis y recomendación. Posteriormente los remitirá a la Junta Directiva para su aprobación. -----

Artículo 66° - Seguimiento y verificación del uso de los recursos. -----

El seguimiento y verificación del uso de los recursos, su avance físico, técnico administrativo, serán efectuados por el Departamento Técnico de Planificación y Desarrollo Institucional de JUDESUR, según los procesos de fiscalización definidos en su manual de procedimientos. Además se podrá solicitar la colaboración de funcionarios de otras instituciones del Estado o de personal profesional contratado para tal efecto, mediante los procedimientos establecidos en La Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, cuando las circunstancias así lo ameriten. -----

JUDESUR verificará que los recursos desembolsados hayan sido utilizados conforme al plan de inversión, por lo que no se girará ningún otro desembolso hasta que el beneficiario presente la liquidación ante Departamento de Operaciones de los recursos utilizados con las justificaciones pertinentes. El plazo para la presentación de la liquidación de los recursos financieros, por parte del beneficiario, será de 15 días hábiles, una vez alcanzado como mínimo el 80% del uso de dichos recursos. -----

El beneficiario, previa justificación técnica y/o administrativa que lo demuestre, podrá solicitar ampliación de dicho plazo al Departamento de Operaciones. En caso de no demostrarse la necesidad de dicha ampliación el beneficiario de los recursos será requerido a devolver de forma inmediata los recursos girados para el desembolso en cuestión. El trámite de liquidación de cada desembolso deberá ser presentado por el ente ejecutor al Departamento de Operaciones quien se encargará de la verificación financiera del uso de los recursos, una vez liquidado el desembolso el Departamento de Operaciones trasladará el expediente al Departamento Técnico de Planificación y Desarrollo Institucional para que con el informe de fiscalización y recepción técnica recomiende o no la aprobación y autorización del siguiente desembolso”. -----

Descripción del Proyecto: -----

Consiste en dotar de piezas representativas a las Comunidades de Rancho Quemado, El Progreso, La Palma, Puerto Jiménez y Drake para el impulso de la competitividad del micro y pequeños emprendimientos. -----

Objetivo General: -----

Impulsar el desarrollo integral de las comunidades Rancho Quemado, El Progreso, La Palma, Puerto Jiménez y Drake, por medio del aumento en la competitividad del micro y pequeños emprendimientos turísticos además del atractivo visual de las comunidades, mediante el aprovechamiento de la biodiversidad y la cultura local y la incorporación de valor agregado a la región. -----

Alcance del informe: -----

Consiste en solicitar análisis y criterio de aprobación ante la Junta Directiva sobre la solicitud de cambio de plan de inversión propuesto por el ente ejecutor en los folios 688 al 706 del Expediente Administrativo, el cual cuenta con el aval técnico del Ingeniero Institucional memorándum ING-004-2021; así como el criterio administrativo del Promotor mediante memorándum F-OP-M-34-2021. -----

Detalle de la Propuesta: -----

El Proyecto tiene un desembolso por **¢165.909.300.00** aplicado desde el 16/08/2016; del cual el ente ejecutor tiene un saldo disponible de aproximadamente **¢126.503.888.00**. -----

La liquidación parcial del desembolso fue aprobada mediante acuerdo de Junta Directiva ACU-Ext-07-298-2021 de la sesión Extraordinaria 298-2021. -----

Propuesta: -----

Ampliación del plazo del convenio por 16 meses contados a partir de la firma de la adenda, el avance por concepto de los desembolsos a tramitar estará delimitado a la ejecución no menor del 80%. -----

Actual -----

Concepto	Monto
Saldo I desembolso	126.503.889,00
Desembolso II	30.150.278,00
Desembolso III	28.046.278,00
Total Disponible	184.700.445,00

Modificación Solicitada:

Concepto	Monto
Saldo I desembolso	126.503.889,00
Desembolso II	58.196.556,00
Total disponible	184.700.445,00

Cambio en el plan de inversión: -----

Actual

Plan de Inversión	
Contratación de grupo consultor para ejecución del componente. Incluye:	€66 152 940,00
Materiales para la elaboración de los 5 landmarks que identifiquen, posicionen y atraigan turistas a las comunidades de Caminos de Osa. Estos se elaborarán con la participación de los grupos organizados de las comunidades y artistas de renombre costarricenses.	€52 600 000,00
Participación de cinco expertos para la conceptualización y construcción de los 5 iconos comunitarios.	€6 000 000,00
Viáticos de expertos	€6 118 678,00
Contratación de director(a) artística	€1 434 262,00
Contratación de consultoría para dirección y ejecución de actividades (Talleres para la creación de habilidades artísticas en los grupos organizados de las comunidades- manejo de dos diferentes técnicas) Incluye:	€15 088 290,99
Materiales para los talleres para el desarrollo de productos culturales.	€8 508 967,00
Transporte de artesanos a taller (bus privado de Drake a La Palma)	€2 630 000,00
Honorarios de grupo consultor para la ejecución de las actividades	€2 055 723,00
Transporte de consultores a la Península	€1 893 600,00
Contratación de consultoría para ejecución de actividades. Incluye:	€43 921 000,00
Confección e impresión de material informativo para el turista: Brochures, catálogos, afiches, vallas, banners, etc.	€2 893 000,00
Señalización de cada una de las rutas de acuerdo a sus características, nivel de dificultad e identidad gráfica bajo el libro de marca "Caminos de Osa".	€16 306 000,00
Creación y mantenimiento de herramientas tecnológicas de promoción: Ampliación de aplicaciones en página web del destino turístico, promoción por redes sociales y motores de búsqueda (Google AdWords).	€7 364 000,00
Fortalecimiento a los emprendimientos de la primer generación según sus necesidades: componente legal, arquitectura, diseño interior, seguros, patentes municipales, certificado CST, etc.	€10 520 000,00
Gestión y mantenimiento de proceso de Certificaciones de Encadenamiento- Caminos de Osa (Proceso de comunicación sobre lineamientos generales, creación de mecanismo de envío de aplicaciones y gestión del proceso de evaluación, auditoría a emprendimientos turísticos).	€2 630 000,00
Programa para capacitación y certificación de guías locales para rutas Caminos de Osa	€4 208 000,00
Total	€125 162 230,99
Gasto Administrativo GAT	€1 341 658,00
Judesur 2%	
Saldo Total Primer Desembolso	€126 503 888,00
II Desembolso	30.150.278,00
III Desembolso	28.046.278,00
Total	184.700.445,00

Modificación propuesta

Desembolso	Actividad	Monto
I	Compra de terreno	€15.000.000,00
	Servicios de ingeniería civil, trámites legales, planos, diseños, permisos, honorarios.	€8.802.014,00
	Construcción e instalación de paraderos fotográficos	€104.999.318,00
II	Construcción de instalaciones operativas Asociación Caminos de Osa	€19.000.000,00
	Compra de mobiliario y equipo	€4.293.847,99
	Pago de póliza de tour operador Asociación Caminos de Osa	€3.000.000,00
	Creación y ejecución de campaña publicitaria por medio de material gráfico y herramientas tecnológicas	€21.000.000,00
	Gastos administrativos ente ejecutor	€9.641.875,00
	2% comisión Judesur II desembolso	€1.163.391,00
		€184.700.445,99

I. Dictamen:

La propuesta aportada por el ente ejecutor y tramitada mediante informe del Departamento de Operaciones Memorando OP-025-2021 no desvirtúa el objetivo del proyecto general del proyecto planteado inicialmente. El uso de los recursos conforme al nuevo plan de inversión contribuirá al fortalecimiento y desarrollo económico local en las comunidades mediante la promoción de emprendimientos turísticos; por consiguiente, las actividades propuestas vienen a fortalecer el microclima de negocios alrededor de la organización Caminos de Osa, sus afiliados y beneficiarios. La solicitud de unificación de los desembolsos II y III por un monto de €58.196.556,00, es coherente con las necesidades actuales del proyecto y acorde a los requerimientos de las actividades propuestas. El plazo de ampliación del convenio por 16 meses permitirá al ente, ejecutar el nuevo plan de inversión con suficiente holgura, máxime con el actual panorama del pandemia COVID-19. Se parte del criterio del Ingeniero Institucional, según recomendaciones al ente ejecutor mediante informe ING-004-2021LMHK. Así mismo, el ente ejecutor cuenta con el Dictamen de Idoneidad para el Manejo de fondos públicos vigente.

II. Recomendaciones:

1. Prorrogar el ciclo de vida del proyecto por un plazo adicional de 16 meses contados a partir del refrendo interno.
2. Unificar los restantes desembolsos planteados originalmente (II y III), en aras de propiciar eficiencia y eficacia para la ejecución de las actividades del proyecto.
3. Aprobar las modificaciones propuestas por el ente ejecutor en el plan de inversión.
4. Solicitar al ente ejecutor la presentación de los carteles de licitación ante el Departamento de Operaciones, previo proceso licitatorio; además, la definición de los productos o entregables para cada una de las actividades, particularmente las relacionadas a la creación y ejecución de la campaña publicitaria programada para el segundo desembolso.

III. Solicitud de acuerdos:

1. Ampliar el plazo del convenio por 16 meses contados a partir de la firma de la adenda para que una vez realizado dicho trámite se autorice el Saldo I Desembolso por 126.503.889,00.
2. Aprobar del plan de inversión propuesto por el ente ejecutor.
3. Aprobar que los dos montos correspondientes a los desembolsos II y III, originalmente planteados en el cronograma de inversiones, se unifiquen para conformar el segundo y último desembolso del proyecto.

- Conocido el oficio DTPDI-071-2021, **se acuerda:** -----
Acoger la recomendación del licenciado Eduardo Martín Sanabria, jefe a.i. del departamento técnico de planificación y desarrollo institucional, de aprobar lo siguiente: ---

1. Ampliar el plazo del convenio por 16 meses contados a partir de la firma de la adenda para que una vez realizado dicho trámite se autorice el Saldo I Desembolso por ₡126.503.889,00. **ACUERDO EN FIRME CON EL VOTO DE DIEZ DIRECTORES. ACU-Ext-04-302-2021.** -----

El director Edwin Duarte Delgado, está ausente con justificación. -----

2. Aprobar del plan de inversión propuesto por el ente ejecutor. **ACUERDO EN FIRME CON EL VOTO DE DIEZ DIRECTORES. ACU-Ext-05-302-2021.** -----

El director Edwin Duarte Delgado, está ausente con justificación. -----

3. Aprobar que los dos montos correspondientes a los desembolsos II y III, originalmente planteados en el cronograma de inversiones, se unifiquen para conformar el segundo y último desembolso del proyecto. **ACUERDO EN FIRME CON EL VOTO DE DIEZ DIRECTORES. ACU-Ext-06-302-2021.** -----

El director Edwin Duarte Delgado, está ausente con justificación. -----

B) Oficio DTPDI-065-2021 del licenciado Eduardo Martín Sanabria, jefe a.i. del departamento técnico de planificación y desarrollo institucional, del diecisiete de junio del dos mil veintiuno, donde indica lo siguiente: -----

“Ampliación de plazo del crédito universitario No. 0702-2630 -----

Estimados señores: -----

En relación con el crédito universitario 100 % rembolsable No. 2630 a nombre de Alana Alfaro Díaz, para cursar la carrera de licenciatura en enfermería en la Universidad Latina de Costa Rica, aprobado por la Junta Directiva de JUDESUR mediante Acuerdo ACU-10-819-2016, Sesión Ordinaria No. 819-2016, celebrada el día 09 de setiembre del 2016, bajo las siguientes condiciones. -----

1. Monto total ₡ 9.984.518,00 -----

2. Tasa de interés 6% y tasa de mora 8% -----

3. Plazo 120 meses -----

4. Cuota mensual ₡ 112.762,32 -----

5. Fecha de inicio de pago 01 de julio del 2021 -----

Mediante nota de fecha 26 de marzo del 2021, recibida por el Departamento de Operaciones, la beneficiaria del crédito solicita una ampliación al plazo del crédito, por a atrasos que ha tenido para llevar algunos cursos de la carrera debido a la Pandemia de COVID 19 en el año 2020, de acuerdo a lo visible a folio 259. -----

Conclusión -----

Visto el expediente del crédito universitario nombre de Alana Alfaro Díaz, se concluye que la misma posee el derecho de solicitar la ampliación de la fecha de inicio de pago, según lo establecido en el Reglamento de Financiamiento para Estudios Universitarios y Becas de Secundaria en el Artículo 2º- **Definiciones**, Inciso I. -----

"I. **Período de Gracia:** Es el tiempo de gracia (18 meses contados a partir de la finalización del plan de estudios) que disfrutaran los estudiantes que cumplan con el contrato de Estudios Universitarios con el objetivo de insertarse en el mercado laboral. En el caso de los estudiantes que se les financie los trabajos finales de graduación (tesis, pruebas de grado, internados o laboratorios); el período de gracia iniciará una vez concluidos los mismos ante la Universidad respectiva. El periodo de gracia aplica únicamente para los beneficiarios de Financiamientos 100% reembolsables que cumplan en su totalidad con el contrato de crédito". -----

Dictamen -----

En estricto apego al marco jurídico vigente, el expediente crédito universitario 0702-2630 se eleva a Junta Directiva para que se acoja la recomendación del Departamento de Operaciones (folio 288) a partir del Memorando R&C-031-2021 (folio 290), correspondiente a la ampliación plazo de inicio de pago, modificándose únicamente la fecha 01 de julio de 2021 consignada en el Acuerdo ACU-10-819-2016, Sesión Ordinaria No. 819-2016, para que se prorrogue hasta el 01 de julio de 2022 la fecha pago del financiamiento reembolsable. -----

Solicitud de acuerdo -----

Aprobar ampliación de plazo crédito universitario 0702-2630 a favor de Alana Alfaro Díaz, manteniéndose incólume todas las condiciones del crédito según Acuerdo ACU-10-819-2016, Sesión Ordinaria No. 819-2016, a excepción de la nueva fecha de inicio de pago solicitada por la parte interesada prorrogándose la fecha original propuesta del 01 de julio de 2021 hasta 01 de julio del 2022. -----

- Conocido el oficio DTPDI-065-2021, **se acuerda:** -----

Acoger la recomendación del licenciado Eduardo Martín Sanabria, jefe a.i. del departamento técnico de planificación y desarrollo institucional, de Aprobar ampliación de plazo crédito universitario 0702-2630 a favor de Alana Alfaro Díaz, manteniéndose incólume todas las condiciones del crédito según Acuerdo ACU-10-819-2016, Sesión Ordinaria No. 819-2016, a excepción de la nueva fecha de inicio de pago solicitada por la parte interesada prorrogándose la fecha original propuesta del 01 de julio de 2021 hasta 01 de julio del 2022. **ACUERDO EN FIRME CON EL VOTO DE DIEZ DIRECTORES.**

ACU-Ext-07-302-2021. -----

El director Edwin Duarte Delgado, está ausente con justificación. -----

C) Oficio DTPDI-072-2021 del licenciado Eduardo Martín Sanabria, jefe a.i. del departamento técnico de planificación y desarrollo institucional, del veinticuatro de junio del dos mil veintiuno, donde remite el dictamen 0005-2021 concerniente al financiamiento 100% reembolsable, cantón de Golfito, a favor de Valerín Viviana Jiménez Valverde, tramitado en el expediente 0702-2646 para su trámite respectivo. -----

- Conocido el oficio DTPDI-072-2021, **se acuerda:** -----

Acoger la recomendación del licenciado Eduardo Martin Sanabria, jefe a.i. del departamento técnico de planificación y desarrollo institucional, de aprobar el dictamen 0005-2021 concerniente al financiamiento 100% reembolsable, cantón de Golfito, a favor de Valerín Viviana Jiménez Valverde, tramitado en el expediente 0702-2646, por ¢8.056.250,00, plazo de pago 120 meses, tasa de interés 6%, fecha de inicio de pago 1/09/2023, monto de la cuota ¢91.796,28, plazo del período de gracia 12 meses, para cursar la maestría materno infantil y obstetricia en la Universidad Santa Lucía. **ACUERDO EN FIRME CON EL VOTO DE DIEZ DIRECTORES. ACU-Ext-08-302-2021.** -----

El director Edwin Duartes Delgado, está ausente con justificación. -----

Al ser las quince horas con treinta y cuatro minutos, se retira de la sesión de forma virtual el licenciado Eduardo Martin Sanabria, jefe a.i. del departamento técnico de planificación y desarrollo institucional. -----

ARTÍCULO 6º - Asuntos varios de directores: -----

A) El director Pablo Ortiz Roses, menciona que le solicito el Alcalde de la Municipalidad de Coto Brus que autorizáramos al licenciado Eduardo Martin Sanabria, jefe del Departamento Técnico de planificación y desarrollo institucional de JUDESUR, para que se comunique con él, la idea es finiquitar los tres proyectos que quedaron pendientes de liquidar, ellos han revisado eso y quieren ver que es lo que tenemos en estos momentos en esos tres proyectos para ver si los liquidan de una vez. -----

El señor Gabriel Villachica Zamora, Vicepresidente de la junta directiva de JUDESUR, menciona que él iría más allá de esa solicitud, sería que nos hagan una presentación a la junta, donde nos digan que le falta a cada municipalidad para liquidar esos proyectos, solicitarle al departamento de operación que se nos dé un informe detallado de que es lo que le hace falta a cada municipalidad para liquidar los proyectos y que se nos indiquen que se está haciendo al respecto. -----

- Conocido lo expuesto por el director Pablo Ortiz Roses y Gabriel Villachica Zamora, **se acuerda:** -----

Solicitar al departamento de operación de JUDESUR, que se nos dé para el 13 de julio del 2021, un informe detallado de que es lo que le hace falta a cada de las municipalidades para liquidar los proyectos y que se nos indiquen que se está haciendo al respecto.

ACUERDO EN FIRME CON EL VOTO DE DIEZ DIRECTORES. ACU-Ext-09-302-2021. -

El director Edwin Duartes Delgado, está ausente con justificación. -----

B) El director Pablo Ortiz Roses, menciona que lo otro que quería comunicarles de la Alcaldía de Coto Brus, es que de la oficina del Diputado Gustavo Viales, mandaron a la Contraloría General de la República, el proyecto que el señor Alcalde nos había presentado de las Cooperativas, todavía no hay una resolución de la Contraloría, ahí están tomando en cuenta tanto de la oficina del Diputado Viales como la Contraloría, acerca de la seguridad económica de JUDESUR con respecto a ese proyecto, aparentemente el Diputado Viales viene el próximo miércoles al cantón de Coto Brus y quiere reunirse con el Alcalde para hablar sobre ese proyecto, yo ese miércoles no voy a estar y no sé si es conveniente que este el licenciado Salvado Zeledón Villalobos, director ejecutivo a.i. de JUDESUR aquí en esa reunión. -----

El señor Gabriel Villachica Zamora, Vicepresidente de la junta directiva de JUDESUR, menciona que sería que envié la convocatoria. -----

C) El director Pablo Ortiz Roses, menciona que lo otro que me gustaría y no lo hemos definido, es sobre que vamos hacer con los ciento y resto de jóvenes que nos mandaron a decir que tenían derecho a tener el incentivo económico, porque Jenny en ese momento estaba incapacitada, la propuesta mía es llamar a la licenciada Jenny Martínez a una sesión para que nos diga cómo vamos a incentivar a todos estos jóvenes. -----

- Se conoce, se toma nota y le queda la solicitud al licenciado Salvador Zeledón. -----

D) El director Guillermo Vargas Rojas, menciona que el asunto de él es sobre una situación que había planteado también Don Pablo en el acta 1016-2021, sobre la liquidación de los puentes construidos por MECO en las comunidades indígenas de Comte Burica, para que no quede eso en el olvido y se presente oportunamente el informe sobre esa liquidación de esos puentes. -----

El señor Gabriel Villachica Zamora, Vicepresidente de la junta directiva de JUDESUR,

menciona que en virtud de ese comentario que hizo el doctor, yo le envié el mensaje al gerente del GAT BAJO, y lo que me responde es que ya presentaron la liquidación final y debe estar en Operaciones y estamos presentando todos los documentos que piden los ingenieros contratados por JUDESUR, entonces habría que preguntar a operaciones como va avanzando esa liquidación, en este caso cuando venga Jenny consultarle como va esa liquidación, porque dicen que ya la presentaron al departamento. -----

El director Guillermo Vargas Rojas, menciona que en el acta pasada también se aprobó un ajuste al patrimonio y había un compromiso del director ejecutivo de presentar a la junta en detalle los asientos que están afectando esos ajustes y él había prometido para la semana pasada pero como no se vieron, también quería hacer un recordatorio en ese sentido, que está pendiente eso. -----

El licenciado Salvador Zeledón Villalobos, director ejecutivo a.i. de JUDESUR, menciona que voy aprovechar sobre la consulta que se hizo de los puentes de Comte, recordemos que el tema de los puentes ya fueron liquidados desde el año pasado, a lo que hace referencia Don Gabriel es a la segunda parte que se está desarrollando ahora con el tema de los caminos y asfalto de varios tramos, tengamos claro que la relación MECO no fue con JUDESUR, es MECO ente ejecutor, ya esa parte liquido desde el año pasado, los ingenieros dieron sus informes y este año se está liquidando la siguiente parte, cuando este se va hacer una exposición general de todo el tema. Con respecto al otro tema Don Guillermo, no fue un compromiso mío, yo más bien se lo solicite a la Contadora y al jefe financiero que se le remitiera a esta junta, se lo voy a recordar a los compañeros en todo caso. -----

- Se conoce y se toma nota. -----

E) El señor Gabriel Villachica Zamora, Vicepresidente de la junta directiva de JUDESUR, menciona que está pendiente la atención al ICAP, que se canceló la sesión el veintiuno de junio del dos mil veintiuno a la 1 p.m. y era para atenderlos a ellos, hay que reprogramar ese sesión, según el programa de ellos solicitan para el dos de julio del presente año a las diez horas. -----

La Junta Directiva de JUDESUR, **acuerda:** -----

Realizar sesión extraordinaria el dos de julio del dos mil veintiuno a la 10 a.m., para atender en audiencia a los representantes del ICAP, en el local cuarenta y cinco del Depósito Libre Comercial de Golfito. **ACUERDO EN FIRME CON EL VOTO DE DIEZ DIRECTORES. ACU-Ext-10-302-2021.** -----

El director Edwin Duarte Delgado, está ausente con justificación. -----

Al ser las dieciséis horas el señor Gabriel Villachica Zamora, Vicepresidente de la junta directiva de JUDESUR, procede a dar un receso a la sesión y se retoma al ser las dieciséis horas con treinta y seis minutos. -----

F) El director Rayberth Vásquez Barrios y la directora Elieth Jiménez Rodríguez, presenta ante la junta directiva de JUDESUR, la siguiente moción: -----

Dada la situación que se ha presentado en el Depósito Libre Comercial de Golfito, en virtud de la crisis ocasionada por el Covid 19 y la baja visitación es necesario hacer una campaña publicitaria y de mercadeo que contribuya a aumentar la visitación y las ventas, por tal razón se mociona para que la Dirección Ejecutiva busque ingresos en otras partidas incluyendo la partida cero (en aquellos rubros que no se ejecutaron en los meses anteriores de este periodo) para realizar una modificación presupuestaria con el fin de dar contenido a la partida de Publicidad y mercadeo. También que presente a esta Junta una propuesta de plan de mercadeo y publicidad agresiva para lo que resta del año. Esto con el fin de aumentar la visitación. Que este informe sea presentado a junta directiva el próximo martes. **ACUERDO EN FIRME CON EL VOTO DE DIEZ DIRECTORES. ACU-Ext-11-302-2021.** -----

El director Edwin Duarte Delgado, está ausente con justificación. -----

Al ser las dieciséis horas con cuarenta minutos, el señor Gabriel Villachica Zamora, Vicepresidente de la junta directiva de JUDESUR, concluye la sesión. -----

Gabriel Villachica Zamora
Vicepresidente

Rose Mary Montenegro Rodríguez
Secretaria